



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE EXPORTADOR LOS FIORDOS LTDA., REFERIDA AL PROYECTO "CENTRO DE ENGORDA DE SALMÓNIDOS CHACULAY II, CALETA MIGUEL, Nº PERT 201111866, XI REGIÓN".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 205

COYHAIQUE, 07 MAY 2020

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N°032 de fecha 17 de enero de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Centro de Engorda de Salmónidos Chaculay II, Caleta Miguel, N° Pert 201111866, XI Región".
5. La Resolución Exenta N° 076 de fecha 01 de octubre de 2019 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que tiene presente cambio de titularidad del proyecto "Centro de Engorda de Salmónidos Chaculay II, Caleta Miguel, N° Pert 201111866, XI Región" pasando de Salmones Friosur S.A. a Aysén SpA.
6. La carta del Sra. Carol Fernandois Ibarra, en representación de Aysén SpA, recepcionada en oficina de partes electrónica del SEA de la Región de Aysén con fecha 15 de abril de 2020, por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (En adelante, SEIA) del proyecto "Centro De Engorda De Salmónidos Chaculay II, Caleta Miguel, N° Pert 201111866, XI Región".
7. La Resolución Exenta N° 179 de fecha 23 de abril de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que solicita antecedentes legales a consulta de pertinencia relacionada con el proyecto "Centro de Engorda de Salmónidos Chaculay II, Caleta Miguel, N° Pert 201111866, XI Región".

8. La carta del Sr. Sady Delgado Barrientos, representante legal de Exportadora Los Fiordos Limitada., recepcionada en oficina de partes electrónica del SEA de la Región de Aysén con fecha 27 de abril de 2020, mediante la cual aclara la titularidad del proponente que solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Centro de Engorda de Salmónidos Chaculay II, Caleta Miguel, N° Pert 201111866, XI Región”, pasando de Aysén SpA, a Exportadora Los Fiordos Limitada.
9. La Resolución Exenta N° 19 de fecha 28 de abril de 2020 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que tiene presente cambio de titularidad del proyecto “Centro de Engorda de Salmónidos Chaculay II, Caleta Miguel, N° Pert 201111866, XI Región” pasando de Aysén SpA a Exportadora los Fiordos Limitada.
10. El nombre en la plataforma del e-pertinencia, de la consulta en comento es “Solicita pronunciamiento de CP proyecto CES Chaculay II, RCA N°032/2005” y su ID: PERTI-2020-3107.
11. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por los D.S. N°8 y N°63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/92/2020 de fecha 29 de abril de 2020, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 15 de abril de 2020 el Sr. Sady Delgado Barrientos, representante legal de Exportadora Los Fiordos Limitada., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación al proyecto “Centro de Engorda de Salmónidos Chaculay II, Caleta Miguel, N° Pert 201111866, XI Región” calificada ambientalmente mediante RCA N° 032/2005, con el objeto de:
 - Modificar el número de siembra y peso de cosecha de los peces en cultivo y la disminución de la biomasa de cultivo a 67,5 toneladas de salmónidos.
 - Modificar el número y dimensiones de las estructuras de cultivo a través de cuatro escenarios, los que corresponde 4 balsas jaulas cuadradas de 20 x 20 metros por lado y una profundidad comprendida entre 15 y 20 metros, 4 balsas jaulas cuadradas de 25 x 25 metros por lado y una profundidad comprendida entre 15 y 20 metros, 4 balsas jaulas cuadradas de 30 x 30 metros por lado y una profundidad comprendida entre 15 y 20 metros o 4 balsa jaula de 40 x 40 metros por lado y una profundidad comprendida entre 15 y 20 metros.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran

en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

3. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:

“n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;

n.3) Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo”.

4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los cuatro criterios que la norma señala, los que se desarrollan a continuación.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que las modificaciones al Proyecto propuestas, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismos al SEIA, ya que la modificación propuesta no dice relación con el aumento de la producción de peces en más de 35 toneladas, ni con la presentación de un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, en relación a la letra n.3 del artículo 3° del D.S. N° 40/2013, ni tampoco se relaciona con ninguna otra tipología consagrada en dicho artículo.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas al proyecto “Centro de Engorda de Salmónidos Chaculay II, Caleta Miguel, N° Pert 201111866, XI Región”, no tipifican en el artículo 3° del RSEIA.
- (iii) En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la modificación propuesta, modificación del número y dimensiones de las estructuras de cultivo del centro señaladas

en el Considerando N°1, no modifican sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto original, toda vez que la biomasa a producir y el número máximo de balsas jaulas a operar es considerablemente menor a lo aprobado mediante la RCA N° 032/2005; la ubicación de las obras, partes y acciones propuestas no cambia respecto de lo evaluado ambientalmente; la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por esta modificación es menor a lo aprobado; no hay extracción ni uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo; tampoco manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, con todo lo cual no se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

- (iv) En relación al criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que el proyecto "Centro de Engorda de Salmónidos Chaculay II, Caleta Miguel, N° Pert 201111866, XI Región", se evaluó en el SEIA como una Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal n), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del literal n.3), del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas. Asimismo, en relación con el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40/2013 MMA, es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración al proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N°032/2005, aun cuando el proyecto en su oportunidad fue calificado ambientalmente favorable, mediante el antiguo RSEIA D.S. N° 95/02 MINSEGPRES, bajo la tipología n.5) "Producción anual de engorda de peces 8 ton o cultivo de microalgas y juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen terrestre, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.", siendo aplicable actualmente, la tipología n.3), del artículo 3° del D.S. N° 40/2013 MMA, por lo que no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
7. Que, cabe hacer presente que el presente acto administrativo, no tiene el fin de modificar la producción original señalada en la RCA N°032/2005 de 1.350 ton., la cual sigue vigente para todos los efectos legales, sino tan solo señalar que la materia consultada, por no ser un cambio de consideración, no requiere ser sometida a Evaluación Ambiental como se señala en el considerando anterior.
8. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios

a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.



GGP/RMR/JDL/jdl

Distribución:

- Sr. Sady Delgado Barrientos. Exportadora Los Fiordos Limitada. (Cardonal S/N Lote B-Puerto Montt). carol.fernandois@aquachile.com

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2020-3107
- Archivo.

Rosa Orfelía Lleucún Ronda

De: Carol Fernandois Ibarra <carol.fernandois@aquachile.com>
Enviado el: jueves, 7 de mayo de 2020 13:09
Para: Rosa Orfelía Lleucún Ronda; Sady Delgado
CC: Richard Muñoz Rivera; Claudio Aguirre Ramirez
Asunto: RE: Res.Ex.N°204 y N°205 resuelven consultas de pertinencias

Estimada Rosa

Junto con saludar, confirmamos recepción de la información.
Gracias!.

Saludos,
Carol Fernandois Ibarra
Cel: +56981587729

De: Rosa Orfelía Lleucún Ronda <rllleucun@sea.gob.cl>
Enviado el: jueves, 7 de mayo de 2020 12:47
Para: Sady Delgado <sady.delgado@aquachile.com>; Carol Fernandois Ibarra <carol.fernandois@aquachile.com>
CC: Richard Muñoz Rivera <rmunozr.11@sea.gob.cl>; Claudio Aguirre Ramirez <caguirrer@sea.gob.cl>
Asunto: Res.Ex.N°204 y N°205 resuelven consultas de pertinencias

Sr. Sady Delgado Barrientos:

Junto con saludar, adjunto envío a Ud., copia de Res.Ex.N°204 y N°205 de fecha 07 de mayo de 2020 resuelven consultas de pertinencias de los siguientes proyectos:

- Respuesta CP CES, Chaculay II, Perti-2020-3107, **Exportadora Los Fiordos Limitada.**
- Respuesta CP Centro de Cultivo Isla Chaculay, Perti-2020-422, **Empresas Aquachile S.A.**

Quedo atenta a la confirmación y recepción de este correo.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Rosa Orfelia Lleucun Ronda
Encargada Oficina de Información Ciudadana
Director, Regional de Aysén

Correo electrónico:
rosa.olleucun@sea.gob.cl, Rosa.olleucun@sea.gob.cl
www.sea.gob.cl

➡ Para descargar la app en el celular, visite www.sea.gob.cl

Descarga y conoce la App "SEA Móvil"

Disponible en **App Store**

Disponible en **Google play**